

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022463 23 NOV 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución número 009391de 27 de mayo de 2022.

#### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de EducaciónNacional, y,

# CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Contaduría Pública, solicitado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Bucaramanga (Santander).

Que el día 13 de junio de 2022, mediante escrito radicado con el número 2022-ER- 343493 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeralanterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

# PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 009391de 27 de mayo de 2022, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Contaduría Pública y se aprueben las modificaciones solicitadas consistentes en el número de estudiantes a admitir en el primerperíodo académico.

#### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 27 de mayo de 2022, al representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022.»"

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y lamisma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-,en sesión del 26 de abril de 2022, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna así:

Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Contaduría Pública.

Concluye el recurrente que, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Contaduría Pública, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, con sede en Bucaramanga (Santander).

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como esla de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 19 de julio de 2022, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: "(...) CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución N° 009391 de 27 de mayo 2022 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de CONTADURÍA PÚBLICA en (BUCARAMANGA – SANTANDER), de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA (BOGOTÁ D.C.), con título a otorgar, CONTADOR PÚBLICO, en modalidad PRESENCIAL, periodicidad de admisión SEMESTRAL, número de créditos académicos 157, duración de 9 semestres.

Así mismo APROBAR la modificación en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 499 pasa a 40. (...)" (sic)

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Bucaramanga (Santander) y aprobar las modificaciones solicitadas.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022.»"

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Contaduría Pública y que ha sido motivo de impugnación.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022 y RENOVAR el registro calificado al programa de Contaduría Pública, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en la sede de Bucaramanga (Santander), con una duración estimada de 9 semestres, 57 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y APROBAR las modificaciones en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que de 499 pasa a ser 40.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reponer. La Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones del programa de Contaduría Pública presentado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA.

**Articulo 2.-** Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa, en los términos establecidos en los considerandos:

Institución:

Corporación Universitaria de Ciencia

y Desarrollo - UNICIENCIA

Denominación del Programa:

Contaduría Pública

Título a otorgar:

Contador Público Bucaramanga (Santander)

Lugar (es) de desarrollo:

Presencial

Modalidad (es): Número de créditos académicos:

157

Parágrafo: Aprobar el número de estudiantes a admitir en el primer período académico que pasa a ser 40.

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 4.-** Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5.-** Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA contra la Resolución número 009391 de 27 de mayo de 2022.»"

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8**. *Notificación*. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

0 2 DIC 2022

NOTECULAR

2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

INSTITUCIÓN UNICIENCIA

AURORA VERGARA FIGUEROA

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha - Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior Gina Marcela Cortes Parra. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)

Código de proceso: 56707